GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 441 **-2026-GORE-ICA-DRA**

ICA, 05 AGO 2026

VISTO:

La propuesta de conformación del Comité para el Procedimiento de Selección: **Concurso Público de Servicios Nº 001-2026-GORE-ICA-DRA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 163-2026-GORE-ICA-DRA-OA/EL, el Responsable del Equipo de Logística de la Oficina de Administración, propone la conformación del Comité para el Procedimiento de Selección: **Concurso Público de Servicios Nº 001-2026-GORE-ICA-DRA** – "Servicio de elaboración de informe de Estado Situacional Físico – Financiero del Proyecto denominado "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica" con Código único 2355763; proponiendo a sus integrantes y cargos respectivos;

Que, el Art. 52 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, dispone: **52.1.** Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, **comités o jurados**, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento; **52.2. Los comités o jurados** cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento; **52.3.** Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento;

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, de fecha 22 de enero de 2025, manifiesta que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación,

Que, el citado artículo asimismo establece que, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;

Que, asimismo el Art. 59 de su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF dispone: **Comité**: **59.1.** La autoridad de la gestión administrativa **designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités**. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere; **59.2.** Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 144 -2026-GORE-ICA-DRA

ICA, 05 AGO 2026

debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante; **59.3**. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador; **59.4**. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento; **59.5**. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32069 y su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO : Designar a los miembros del Comité para el Procedimiento de Selección: **Concurso Público de Servicios Nº 001-2026-GORE-ICA-DRA** – "Servicio de elaboración de informe de Estado Situacional Físico – Financiero del Proyecto denominado "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica" con Código único 2355763; el cual estará integrado por:

	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	Edwin Jesús Emanuel Anyosa Ore	Juan Nicolás Vivanco Fajardo
1° MIEMBRO	Jaime Antonio Pasache Mavila	Renso José García Contreras
2° MIEMBRO	Félix Daniel Falconí Gómez	Renzo Arturo Salas Varillas

SEGUNDO : Disponer se les otorgue las facilidades necesarias a los miembros integrantes del citado Comité, a fin de que cumplan sus funciones con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF.

TERCERO : Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Félix Armando Rivera Sandoval
DIRECTOR REGIONAL (e)